



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 766 2019-GR/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 06 SEP 2019

VISTO;

El Expediente N° 1774147/1257963; Informe N° 61-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-ARV; Decreto N° 6822-2019-GRA/ORADM-ORH; Carta N° 511-2019-GRA-GG/ORADM-ORH; Carta N° 001-2019-GRA/OCI-PSCQ; Informe N° 030-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS; Solicitud simple, sobre licencia por maternidad, en siete (07) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 07 de mayo del 2019, la Sra. Pamela Susan Campeón Quispe solicita licencia por maternidad a partir del 25 de abril del 2019 al 31 de julio del 2019, por un plazo de 98 días, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-102-00011866-19;

Que, mediante Informe N° 030-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS, de fecha 14 de mayo del 2019, la Asistente Social informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre solicitud de licencia por maternidad de la Sra. Pamela Susan Campeón Quispe, concluyendo que la licencia por maternidad solicitada, y que viene haciendo uso la trabajadora, está amparada por el Decreto Ley N° 1057 (CAS) y será pagado directamente por ESSALUD en cumplimiento a los últimos dispositivos legales vigentes para tal fin; asimismo, sugiere que se regularice la licencia de maternidad acumulada por el lapso de 98 días, contados a partir del 25 de abril al 31 de julio del 2019;

Que, mediante Carta N° 001-2019-GRA/OCI-PSCQ, de fecha 15 de mayo del 2019, la Sra. Pamela Susan Campean Quispe presenta ante el Director de la



Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, la renuncia irrevocable a su cargo, siendo su último día de labores el 15 de mayo del 2019;

Que, mediante Carta N° 511-2019-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 17 de mayo del 2019, la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho comunica a la Sra. Pamela Susan Campean Quispe, la aceptación de renuncia, quedando extinguida su vínculo laboral con la Entidad a partir del 16 de mayo del 2019;

Que, mediante Informe N° 61-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-ARV, de fecha 16 de agosto del 2019, el Responsable de CAS eleva ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el informe sobre la solicitud de licencia por maternidad de la Sra. Pamela Susan Campean Quispe, recomendando que le corresponde la licencia por maternidad el cual se regularice mediante un acto resolutivo hasta la fecha que mantenía la relación contractual con la Entidad (hasta el 15 de mayo del 2019); asimismo, respecto al pago de diferencial por parte de la entidad por tener este carácter de subsidio, siendo que el pago del complemento supone que la trabajadora tenga derecho al subsidio, de manera que no teniendo derecho a éste por incumplir las condiciones que las normas de seguridad social establecen para ese fin; por ende, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 6822-2019-GRA/ORADM-ORH, dispone proyectar resolución;

Que, entre los derechos que el régimen de contratación administrativa de servicios, se encuentra el descanso pres y post natal. El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otros licencias o los que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto (Art. 2° Ley N° 30367 que modifica al Art. 1° de la Ley N° 26644);

Que, por otro lado, el sistema de seguridad social en salud apunta a que cuando los trabajadores se encuentran atravesando una situación de incapacidad temporal o de maternidad que determina que su contrato se encuentre suspendido y dejen de percibir su remuneración regular, se les otorgue una prestación económica que remplace dicho ingreso mientras dure la contingencia. Esa prestación se denomina "subsidio" y para el caso de maternidad la misma es 98 días;



Que, el pago de subsidio por maternidad, no es como el descanso pre y post natal, incondicional y sujeto a la sola acreditación de la gestación, sino que se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social (la Ley N° 26790, su reglamento y otros dispositivos de desarrollo), que tienen que ver con contar con ciertos meses de aportación al Sistema (3 meses consecutivos de aportación o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendarios anteriores al mes en que se inició la contingencia), y especialmente, con que la trabajadora haya estado afiliada al tiempo de la concepción;

Que, de esta manera, el desarrollo por maternidad vaya acompañado del subsidio; sin embargo, es posible la existencia de situaciones en que haya descanso pero no subsidio, cuando la trabajadora no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos por Ley para percibir dicha prestación económica;

Que, al respecto la Ley N° 29849 modificó el Decreto Legislativo N° 1057 estableciendo que cuando la trabajadora se encuentre con descanso pre y post natal, le corresponde percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo de EsSalud, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica que otorga EsSalud (con el límite determinado) y la remuneración mensual de la trabajadora;

Que, la asistente social de la Unidad de Bienestar Social en el Informe N° 030-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS, de fecha 15 de junio de 2019, concluye que a la trabajadora le corresponde por Ley la Licencia por Maternidad de 98 días del 25 de abril del 2019 al 31 de julio del 2019 (CITT N° A-102-00011866-19), recomendando se regularice el reconocimiento de dicha licencia mediante acto resolutivo; por otro lado también concluye que el ESSALUD subsidiará el pago de los 98 días si es que corresponde previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de seguridad social (Ley N° 26790, su Reglamento y otros dispositivos de desarrollo); sin embargo, la entidad teniendo conocimiento de la renuncia presentada por la solicitante y aceptada por la entidad a partir del 15 de mayo del 2019, el reconocimiento de la licencia por maternidad se formalice por el periodo de la relación contractual con la entidad (25 de abril al 15 de mayo del 2019);

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/PRES y la Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia por Maternidad Pre y Post Natal, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el



artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la trabajadora **PAMELA SUSAN CAMPEAN QUISPE**, por el periodo del 25 de abril del 2019 al 15 de mayo del 2019.



ARTICULO SEGUNDO.- El pago de remuneraciones por el periodo de descanso de Licencia por Maternidad, será subsidiado por ESSALUD, de conformidad a lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 26790.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

